

PARTIDO CURRIDABAT SIGLO XXI

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. -Nombre.

El nombre del partido es "CURRIDABAT SIGLO VEINTIUNO" y cuya sigla se conoce como CURRIDABAT SIGLO XXI.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Divisa.

La divisa del Partido es como se detalla a continuación: Amarillo y Azul, distribuidos en forma triangular, dividiendo un rectángulo de la esquina inferior izquierda a la esquina superior derecha, con el amarillo arriba y el azul abajo. El largo de la bandera o divisa es el doble del ancho.

ARTÍCULO TERCERO. Lema.

El lema del Partido es: ACTUÁMOS.

ARTÍCULO CUARTO. -Escala.

El Partido se circunscribe en un ámbito de participación electoral con un carácter cantonal para participar en la elección de cargos municipales del cantón de Curridabat.

ARTÍCULO QUINTO. -No subordinación.

El Partido manifiesta en forma expresa que su accionar político no estará subordinado a disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros.

ARTÍCULO SEXTO. -Sede y comunicaciones.

La sede del Partido se ubica en el Cantón de Curridabat, Distrito de Sánchez, Pinares, Edificio Líder. Del mismo modo para notificaciones electrónicas se pueden enviar al correo info@curridabatsigloxxi.org o currixxi@hotmail.com. Finalmente en acatamiento a lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de modificación de la información aquí establecida, previamente se informará a la Dirección General de Registro Electoral, aportando el acuerdo correspondiente.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, esta Dirección hace ver al partido político que de conformidad al artículo 1 del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos y al decreto N°06-2009 del 5 de junio de 2009, deberá indicar cuál es el correo electrónico principal y cual el accesorio, también deberá acreditarlos ante la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023

ARTÍCULO SÉTIMO. -Principios en nóminas y estructura partidaria.

En aras de promover la participación ciudadana para toda la población por igual y bajo la observancia de los principios baluartes de la democracia como lo son la igualdad y no discriminación que fomentan la participación exclusiva, y en estricto acatamiento del artículo 2, 50 y 52 incisos ñ y o del Código Electoral, todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares se integrarán a partir del principio de paridad, por lo que se conformarán por igual porcentaje de mujeres y de hombres, es decir 50% de participación para cada sexo, en caso de que las delegaciones, nóminas u órganos sean impares, la diferencia entre ambos no superará a uno.

Así mismo, el presente estatuto se sujeta al Sistema de Fuentes del Derecho Costarricense, incorporando los principios y lineamientos que de allí se decantan.

CAPÍTULO II
POSTULADOS Y
PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO OCTAVO. -Postulados del Partido.

El ideario político del Partido CURRIDABAT SIGLO XXI, desde su constitución pretende la modernización del Gobierno Local, rescatando la autonomía que permita involucrar a la ciudadanía en el examen y las soluciones de los asuntos públicos y en donde el gobierno central promueva el fortalecimiento de dicha autonomía.

El Partido tiene como postulado una visión democrática para lograr resolver el desorden urbanístico, la desatención al ornato público, la calidad de los caminos, el abandono de las propiedades públicas, el subdesarrollo cultural de los distritos, brindar oportunidad a cada grupo etario que conforman la comunidad curridabatense.

El Partido convencido de la autonomía local, considera necesario, elegir a ciudadanos preparados y honrados, con una nueva perspectiva, con una nueva actitud y mística que le otorguen al gobierno municipal la importancia que tiene en la vida de una sociedad desarrollada y moderna.

El Partido tendrá como principios básicos: la participación, la igualdad, la equidad, la transparencia, la moralidad, la libertad, el respeto, el trabajo y el honor de los afiliados y se compromete a ser un ente político y eficaz, democrático con el fin de transformar la Municipalidad y el Cantón de Curridabat,

con pleno acatamiento al Estado Social de Derecho y el cumplimiento a los cometidos del Código Municipal y el respeto a la Constitución Política.

ARTÍCULO NOVENO. –Objetivos:

El partido tendrá los siguientes objetivos, tendientes a fortalecer el desarrollo social y humano de los ciudadanos de Curridabat, a quienes se les brindará la oportunidad de vivir en una ciudad que les ofrezca trabajar, vivir, estudiar, recrearse y envejecer, consecuentemente las políticas y la administración del Gobierno Local deben permitir la realización de la participación y compromiso comunal, consolidar el desarrollo motivando los emprendimientos y la innovación. Las estrategias de consolidar los ingresos municipales, a través de la confianza que los munícipes tienen en la adecuada administración de los recursos y la eficiencia.

El Cantón de Curridabat debe ser revitalizado de manera particular para aquellos cuya condiciones socioeconómicas, físicas, emocionales y de edad requieran de mayor intervención del gobierno local para mejorar su calidad de vida y que paulatinamente se genere un municipio solidario y de confraternidad.

El partido asume un compromiso serio con las y los ciudadanos del Cantón, en vista de procurar la atención inteligente, pronta, efectiva y adecuada a las necesidades reales que afectan directamente el bienestar, el desarrollo y la modernización de los distritos.

Ratificamos el compromiso en erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, y reproducción de roles, mandatos y estereotipos basados en género. Para cumplir con su compromiso con la prevención de la violencia contra las mujeres en política, el Partido ejecutará las acciones necesarias para identificar, informar, sensibilizar, capacitar, y empoderar procesos de formación a las personas afiliadas, con enfoque de derechos humanos y equidad de género

tendientes a garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres en la política y lograr la erradicación de todas las manifestaciones y prácticas de violencia contra las mujeres en la política.

Respeto al orden constitucional artículos 49, 50, 52 inciso e del Código Electoral.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023

CAPÍTULO III

MILITANTES DEL PARTIDO

ARTÍCULO DÉCIMO. -Miembros.

Podrán conformar la militancia oficial del Partido, las y los costarricenses que en vista de procurar el desarrollo y progreso del Cantón de Curridabat, y bajo estricto apego a los principios ideológicos y doctrinarios plasmados en este Estatuto así como también, sujeto a la normativa interna del Partido y que desean involucrarse en las actividades y compromisos adquiridos por Curridabat Siglo XXI, al brindar sus habilidades, conocimientos, aportes cívicos y económicos.

Para tales fines, el Tribunal de Elecciones Internas conformará un registro de los afiliados por cada distrito en el costará:

- 1.** Nombre completo y apellidos del militante.
- 2.** Número de cédula de identidad.
- 3.** Domicilio electoral.
- 4.** Profesión u oficio.
- 5.** Teléfono fijo o móvil.
- 6.** Correo electrónico.
- 7.** Dirección física.
- 8.** Vencimiento de cédula de identidad.
- 9.** Distrito electoral.

- 10.** Distrito administrativo.
- 11.** Fecha de inscripción en el cantón.
- 12.** Fecha de inscripción en el distrito.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023. Se incorporan los incisos 8, 9, 10, 11 y 12 de este artículo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Derechos de los miembros del Partido.

- a)** Libre afiliación y desafiliación.
- b)** Elegir y ser electo en los diversos cargos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** A discrepar, al libre pensamiento ya la libre expresión de las ideas.
- d)** A la participación inclusiva y equitativa por género tanto en la estructura del partido como en las papeletas de elección popular.
- e)** Al ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f)** Al adiestramiento y capacitación política.
- g)** A conocer todos los acuerdos, resoluciones o documentos que comprometen al partido o a sus órganos.
- h)** A la aplicación del ordenamiento jurídico cuando se efectúen los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. -Deberes de los miembros del partido.

- a)** Colaborar en la consecución y realización de los objetivos del partido.
- b)** Respetar la ideología y la doctrina del partido y colaborar con su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades y los montos acordados.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Respetar la diversidad como manifestación y derecho de cada persona. Evitar toda clase de discriminación, violencia en todas sus formas y cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023

- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i)** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -Asambleas distritales.

a. Integración.

Estará integrada por aquellas personas que siendo electores inscritos en el distrito respectivo de la Asamblea y afiliados al Partido, desean conocer y externar su parecer ante los asuntos que cada Asamblea Distrital asuma.

b. Facultades.

La Asamblea de Distrito tendrá a su cargo la elección de sus delegados ante la Asamblea Cantonal y la elección de candidatos a síndicos y concejales de distrito, será convocada por el Presidente o el Secretario del Comité Ejecutivo Cantonal.

c. Funciones.

- 1)** Elegir cinco delegados a la Asamblea Cantonal y sustituir en caso de renuncia, muerte o por destitución de los Tribunales Internos y las demás que señale la ley.
- 2)** Nombrar un Comité Ejecutivo Distrital el cual deberá contar con una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias, así como al fiscal distrital, además deberá de efectuarse tales votaciones bajo el apoyo del Tribunal de Elecciones Internas para garantizar la aplicación de la alternabilidad y paridad de género según corresponda.
- 3)** Sustituir cualquier Delegado o miembro del Comité Ejecutivo Distrital en caso de renuncia, muerte o por destitución de los Tribunales Internos.

- 4)** Postular una nómina de candidatos a la Asamblea Cantonal de síndicos y concejales de distrito, propietarios y suplentes a partir del padrón de personas que militan en el partido. Tales puestos serán ratificados por la Asamblea Cantonal, de igual modo cuando corresponda se postularán personas para los cargos de Intendentes y miembros de los Concejos de Distrito y sus suplentes, cuando las circunstancias impidan que se efectúe la Asamblea Distrital entonces la Asamblea Cantonal asumirá esta función.
- 5)** Elegir las direcciones generales de proselitismo para el Distrito, orientando el trabajo político en su jurisdicción.
- 6)** Investigar y recomendar posibles soluciones a los problemas y necesidades del Distrito.
- 7)** En caso de ausencia de un miembro se comunicará al departamento de Registro de Partidos Políticos del TSE, el acuerdo mediante el cual se aprueba la sustitución en forma temporal por el suplente, indicando el período, así como el motivo por el cual estará actuando el suplente.
- 8)** En caso de renuncia de alguno de los miembros propietarios podrá asumir el puesto de forma temporal el suplente asignado, en tanto se convoque a una asamblea para elegir un nuevo propietario.
- 9)** Las demás que señala la Ley o los Estatutos.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, es importante señalar por parte de esta Dirección que cuando se dé una ausencia de algunos de los miembros en los Comités se deberá comunicar ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos el acuerdo mediante el cual se aprueba la sustitución en forma temporal por el suplente, indicando el período, así como, el motivo por el cual estará actuando el suplente a fin de tomar nota de esta situación (art. 9 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas). En caso de renuncia de alguno de los miembros propietarios podrá asumir el puesto de forma temporal el suplente asignado, sin embargo, deberá el partido político en el momento oportuno celebrar una asamblea, sea superior o distrital para elegir un nuevo propietario al cargo vacante.

De conformidad con el artículo dos del Código electoral, la paridad es un mecanismo utilizado para establecer igual participación de hombres y mujeres en las estructuras internas del partido político. La alternancia y paridad deben reunirse para establecer la conformación de las nóminas de elección popular, por lo que el partido Curridabat Siglo XXI deberá aclarar si utilizará ambos mecanismos para la integración del Comité Ejecutivo Distrital.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023. Se agregan los incisos 7) y 8) y se reacomodan de oficio los incisos que no presentaban un orden lineal.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. -Comité ejecutivo distrital

a. Integración.

Estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y sus respectivas suplentes que serán electos dentro de los miembros de la Asamblea de cada Distrito.

b. Facultades.

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano de representación legal del Partido en cada uno de los distritos del Cantón. Es también el máximo órgano de dirección y acción en el distrito administrativo y tiene la responsabilidad de cumplir con eficiencia, mística y honradez, las tareas que el mismo trate o que le exija el órgano superior del Partido.

c. Funciones.

- 1)** El Presidente se encargará de llevar el orden de la Asamblea Distrital, exponer la agenda y desarrollarla del mejor modo posible.
- 2)** El Secretario apoyará en la logística de la Asamblea, su convocatoria y el reporte de los acuerdos adoptados.
- 3)** El tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones y mensualmente informará al Comité Ejecutivo Cantonal.
- 4)** El Comité Ejecutivo Distrital velará por el cumplimiento de las funciones de los síndicos y concejales correspondientes, además de su apego a las posturas ideológicas, éticas y morales que el partido y el presente Estatuto ostentan.

5) Las demás funciones que requiera el Comité Cantonal.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, el partido político debe agregar como función del Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Distrital la encomendada en el artículo décimo tercero, inciso b) con relación a que la convocatoria a la Asamblea de Distrito le corresponde a cualquiera de ellos también.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -Fiscal distrital.

a. Integración.

Estará conformado por una persona como propietaria.

b. Facultades.

Es la persona que observará la legalidad de todas las decisiones, acuerdos o resoluciones que formalicen y promuevan las personas que acuden a las Asambleas Distritales así como el propio Comité Ejecutivo Distrital. El fiscal tramitará las denuncias que presenten afiliados del Partido y él mismo presentará un informe anual ante la Asamblea Cantonal o el Tribunal de Ética, según sea el caso. Deberá acudir con su respectiva convocatoria a las Asambleas Distritales y a las reuniones del Comité Ejecutivo en las cuales tendrá voz pero no voto.

c. Funciones.

De acuerdo al artículo 72 del Código Electoral, al Fiscal le corresponde las siguientes funciones.

- 1)** Vigilar que los acuerdos tomados por los órganos del partido se cumplan de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, las leyes y el ordenamiento jurídico que rige la materia electoral
- 2)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

- 3) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano de inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- 4) Presentar un informe anual, ante la Asamblea Distrital.
- 5) Éste órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -Asambleas cantonales.

a. Integración.

Estará integrada por cinco delegados electos en la Asamblea Distrital, cinco por cada distrito de Curridabat, no poseen suplentes ni tampoco habrá delegados no suscritos a un distrito específico a partir de la respectiva Asamblea.

b. Facultades.

La Asamblea Cantonal será el organismo superior del Partido teniendo a su cargo la dirección política de la organización. La Asamblea Cantonal es el único organismo facultado para modificar los estatutos del partido y para acordar la transformación de éste a una escala superior, o para solicitar al Registro Electoral su inscripción, de acuerdo a lo que corresponda con la jurisprudencia y la ley del Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-09-2023, Resolución DGRE-0470-DRPP-2023

c. Funciones.

- 1) Elegir los candidatos(as) a Regidores(as) propietarios y suplentes. Alcaldes(as) y Vicealcaldes(as).
- 2) Nombrar al Comité Ejecutivo Cantonal que estará integrado por la presidencia, la secretaría y la tesorería, sus correspondientes suplencias y

también al fiscal Cantonal. También a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Elecciones Internas y el Tribunal de Alzada.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-09-2023, Resolución DGRE-0470-DRPP-2023

- 3)** Sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal así como a quienes conforman los diversos órganos por renuncia, muerte o por destitución de los Tribunales Internos, según lo que se establece en el presente Estatuto.
- 4)** Ratificar a los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes del Partido que se postularon en las Asambleas Distritales. Quien aspire a la reelección de Síndico propietario o suplente deberá contar con una votación de dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea.
- 5)** Ratificar los Concejales de Distrito propietarios y suplentes.
- 6)** Nombrar comisiones especiales
- 7)** Convocar a la Asamblea Cantonal conforme se estipula en el Artículo cincuenta y dos, inciso g) del Código Electoral.
- 8)** Las demás que se señalen en la ley o en los Estatutos.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-09-2023, Resolución DGRE-0470-DRPP-2023

- 9)** Dictar y aprobar los reglamentos del Partido, los que deberán regirse por lo que ordena el ordenamiento electoral y este Estatuto.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, de conformidad con el artículo cincuenta y seis del Código Electoral se corrige de oficio en el inciso b) el nombre "Registro Civil", por cuanto lo correcto es indicar que lo que los hechos inscribibles que surgen con motivo de las decisiones que sean tomadas en la Asamblea Cantonal se anotarán en el "Registro Electoral".

De conformidad con el artículo setenta y tres del Código Electoral, se corrige de oficio en el punto dos del inciso c) el nombre "Comité de Ética y Disciplina" por cuanto lo correcto es "Tribunal de Ética y Disciplina".

Es importante señalar por parte de esta Dirección que cuando se dé una ausencia de algunos de los miembros en los Comités se deberá comunicar ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos el acuerdo mediante el cual se aprueba la sustitución en forma temporal por el suplente, indicando el

período, así como, el motivo por el cual estará actuando el suplente a fin de tomar nota de esta situación (art. 9 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas). En caso de renuncia de alguno de los miembros propietarios podrá asumir el puesto de forma temporal el suplente asignado, sin embargo, deberá el partido político en el momento oportuno celebrar una asamblea, sea superior o distrital para elegir un nuevo propietario al cargo vacante. Se elimina la numeración nueve del inciso c) y se corre la numeración por cuanto la descrita es una función del Tribunal de Ética y Disciplina, lo anterior de conformidad con el artículo setenta y tres del Código Electoral.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-09-2023, Resolución DGRE-0470-DRPP-2023

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO. -Comité Ejecutivo Cantonal.

a. Integración:

El Comité Ejecutivo Cantonal, estará formado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero nombrados en la Asamblea Cantonal y sus suplencias, actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por esta; cada uno de estos organismos tendrá además las facultades y obligaciones que señala la ley. El Presidente y el Secretario General tendrán la representación legal del partido conjunta o separadamente.

b. Sobre las funciones de la Presidencia:

- 1)** Representar oficialmente al Partido ante las diversas autoridades.
- 2)** La Asamblea Cantonal elegirá el cargo de suplencia de la Presidencia. Dicha suplencia deberá apoyar la presidencia en la realización de sus funciones en ausencias temporales del Presidente propietario, sustituirlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la Ley. Dada la ausencia permanente del Presidente, previa notificación al Tribunal Supremo de Elecciones, éste tomará el cargo y ejecutará la presidencia hasta que la Asamblea elija un nuevo presidente. Debe incluirse en la notificación el período por el cual se ejercerá la presidencia.
- 3)** Ejercer la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, esto según las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

c. Sobre las funciones de la Secretaría:

- 1)** Poseer el registro actualizado de los afiliados al partido.
- 2)** Coordinar las sesiones de las asambleas así como velar por las funciones y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa y participativa del Partido.
- 3)** Mantener un control de los participantes de las sesiones del Comité Ejecutivo, Asambleas Cantonales y en caso de alcanzar dos ausencias consecutivas de alguno de los miembros, deberá notificarlo en la siguiente Asamblea Cantonal.
- 4)** La Asamblea Cantonal elegirá el cargo de suplencia de la secretaría. La suplencia de la secretaría debe colaborar con las funciones anteriores y en caso de ausencias del secretario propietario, relevarlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la Ley. De igual modo, si se diera una ausencia permanente del secretario (a), éste tomará el cargo hasta que la Asamblea elija un nuevo secretario (a), con previa notificación al departamento correspondiente del TSE, con expresa indicación del acuerdo y el plazo de ejercicio como propietario.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023

d. Sobre las funciones de la Tesorería:

- 1)** Velar por el adecuado cumplimiento y apego a la normativa en lo que respecta a la ejecución de la parte financiera y contable del Partido.
- 2)** Custodiar la aplicación en totalidad de las normas electorales y legales que rigen la materia, así como las donaciones privadas y los aportes del Estado.
- 3)** El tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que el Partido reciba, así como la identidad de los contribuyentes.

- 4) Entregar informes al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre los aportes que se reciban y la parte financiera del Partido así como de los informes de los Tesoreros de los Comités Ejecutivos Distritales. Los informes se entregarán mensualmente en período de elecciones y trimestralmente en período no electoral, según lo determina el Código Electoral y el Reglamento de financiamiento de Partidos Políticos, salvo que el TSE disponga algo diferente.
- 5) Mantener un listado detallado de todas las contribuciones económicas que reciba el partido.
- 6) Recopilar y llevar el control de las cuotas aportadas por los miembros, e informar al Comité Ejecutivo, cuando cumplan tres meses de atraso en las mismas.
- 7) La Asamblea Cantonal elegirá el cargo de suplencia de la tesorería. Debe colaborar en la realización de sus tareas en ausencias temporales del tesorero (a) propietario (a), relevarlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la Ley. Asimismo, en el caso de la ausencia permanente del tesorero(a), siempre notificando con anticipación al Tribunal Supremo de Elecciones, tomará el cargo el suplente hasta que la Asamblea elija un nuevo tesorero (a). Debe comunicarse al órgano electoral el acuerdo y el periodo durante el cual se ejerce el puesto como titular.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023

e. Funciones del Comité.

- 1) Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del órgano superior del Partido.
- 2) Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del órgano superior del Partido.

- 3)** Coordinar todas las acciones políticas y electorales.
- 4)** Evaluar las faltas de eficiencia, mística o responsabilidad de los delegados distritales y trasladar la evaluación al Tribunal de Ética y Disciplina.
- 5)** Convocar a una Asamblea Distrital para sustituir miembros de la Asamblea Cantonal.
- 6)** Recibir las candidaturas a los diferentes puestos de elección popular.
- 7)** Podrá formar comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del Cantón, sus ciudadanos y partidarios.
- 8)** Formular un plan de prevención de la Violencia contra las Mujeres en la Política, con la respectiva asignación presupuestaria. Dentro de las acciones del plan debe estar la difusión de la ley 10235, Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en política, y ejecutar campañas de sensibilización y capacitación a fin de erradicar toda forma de violencia contra las mujeres.
- 9)** Podrá efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tienden a mantener una buena relación entre los pobladores del Cantón.
- 10)** Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos y morales del Cantón.
- 11)** Verificar que en cada papeleta de postulación en las Asambleas de Distrito haya un cincuenta por ciento de mujeres que estipula la ley, o que la diferencia no sea mayor a uno.
- 12)** Notificar a través de su tesorero (a) las personas afiliadas que no están al día con los compromisos económicos que acordaron asumir.
- 13)** En caso de ausencia de un miembro se comunicará al departamento de Registro de Partidos Políticos del TSE, el acuerdo mediante el cual se aprueba la sustitución en forma temporal por el suplente, indicando el período así como el motivo por el cual estará actuando el suplente.

- 14)** En caso de renuncia de alguno de los miembros propietarios podrá asumir el puesto de forma temporal el suplente asignado, en tanto se convoque a una asamblea para elegir un nuevo propietario.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, se elimina la numeración dos del inciso b) por cuanto las funciones descritas no son propias de la Presidencia, a saber, la primera, donde indica: "Velar por el resguardo de los lineamientos políticos (...)", es una función propia del Tribunal de Elecciones Internas de conformidad con el artículo setenta y cuatro del Código Electoral y la segunda, donde se lee: "(...) el respeto de la reglamentación y los principios constituidos en este Estatuto.", corresponde al fiscal en apego al artículo setenta y dos del mismo libelo jurídico.

Es importante señalar por parte de esta Dirección que cuando se dé una ausencia de algunos de los miembros en los Comités se deberá comunicar ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos el acuerdo mediante el cual se aprueba la sustitución en forma temporal por el suplente, indicando el período, así como, el motivo por el cual estará actuando el suplente a fin de tomar nota de esta situación (art. 9 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas). En caso de renuncia de alguno de los miembros propietarios podrá asumir el puesto de forma temporal el suplente asignado, sin embargo, deberá el partido político en el momento oportuno celebrar una asamblea, sea superior o distrital para elegir un nuevo propietario al cargo vacante.

Se elimina la numeración tres del inciso e) por cuanto la descrita no es función propia del Comité, ya que la descrita corresponde al Tribunal de Elecciones Internas en relación al artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

Se solicita a la agrupación política que aclare la redacción del punto cinco del inciso e) de este numeral ya que este indica como función del Comité Ejecutivo Cantonal (Presidente, Secretario o Tesorero) convocar a la Asamblea Distrital. Esta Dirección interpreta que esa convocatoria podría hacerla cualquiera de los tres miembros del órgano de dirección, surge entonces una desigualdad con lo que indica el artículo décimo tercero, punto b) de esta reforma estatutaria, ahí se indica que es facultad exclusiva del presidente y secretario del Comité Ejecutivo Cantonal la convocatoria de la Asamblea Distrital, por tal motivo se solicita al partido Curridabat Siglo XXI para hacer la debida corrección.

El inciso e) que se refiere a las funciones del Comité indica en el punto 3) "Coordinar todas las acciones políticas y electorales", en el artículo se señala la anterior como una función del Comité Ejecutivo, por lo que se le hace saber al partido político que la función electoral es competencia del Tribunal de Elecciones Internas, de conformidad con el artículo 74 del Código Electoral.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023. Se reacomodan de oficio los incisos que no presentaban un orden lineal

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. -Fiscal cantonal.

a. Integración.

Estará conformado por una persona como propietaria. Asimismo, en el caso de la ausencia permanente del fiscal, la Asamblea Cantonal elegirá un nuevo Fiscal, informando con anticipación al Tribunal Supremos de Elecciones.

b. Facultades.

Es el encargado de velar por el apego a la legalidad de todos los acuerdos o resoluciones que efectúen y formulen los distintos órganos del Partido. El fiscal tramitará las denuncias que intercalen afiliados del Partido y él mismo presentará un informe anual ante la Asamblea Cantonal. Deberá ser convocado a las reuniones de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo en las cuales tendrá voz pero no voto. Es un órgano que no pertenece al Comité Ejecutivo Superior.

c. Funciones.

Al fiscal le corresponden las funciones de velar por el resguardo de los lineamientos políticos y el respeto de la reglamentación y los principios constituidos en este Estatuto, y todas las que se encuentran determinadas por el artículo 72 del Código Electoral o sus reformas.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, es importante señalar por parte de esta Dirección que cuando se dé una ausencia de algunos de los miembros en los Comités se deberá comunicar ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos el acuerdo mediante el cual se aprueba la sustitución en forma temporal por el suplente, indicando el período, así como, el motivo por el cual estará actuando el suplente a fin de tomar nota de esta situación (art. 9 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas). En caso de renuncia de alguno de los miembros propietarios podrá asumir el puesto de forma temporal el suplente asignado, sin embargo, deberá el partido político en el momento oportuno celebrar una asamblea, sea superior o distrital para elegir un nuevo propietario al cargo vacante.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023; sin embargo, se le hace la observación al partido que en el inciso a), no se inscribe la frase que indica: "con indicación del acuerdo mediante el cual se aprueba la sustitución en forma temporal por el suplente, indicando el período así como el motivo por el cual estará actuando el suplente. En caso de renuncia del fiscal podrá asumir el puesto de forma temporal el suplente asignado, en tanto se convoque a una asamblea para elegir un nuevo propietario"; toda vez que, al ser un órgano uninominal, no hay un suplente que pueda actuar de manera temporal. Por otra parte, se reacomodan de oficio los incisos que no presentaban un orden lineal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. -Tribunal de Ética y Disciplina:

a. Integración.

Se encuentra conformado por tres personas que podrán encontrarse afiliadas al partido según lo que se establece en el tercer apartado de este Estatuto o no

estar afiliados directamente pero de igual modo deberán gozar del reconocimiento y respaldo de las otras personas miembros del partido y además, por poseer una integridad y moral intachables. Estas personas serán nombradas en la Asamblea Cantonal.

b. Facultades.

Este órgano se encuentra en la obligación de velar por el apropiado proceder de los miembros del partido, por lo cual deberá investigar y sancionar cualquier acto que vaya en detrimento de los principios que rigen el presente Estatuto así como la ética, la transparencia y el respeto que deben presidir las relaciones entre los miembros del partido. A su vez sus funciones podrán ser dictadas en un reglamento específico que promulgue el Comité Ejecutivo Cantonal.

c. Funciones.

- 1)** Acoger y tramitar las denuncias manifestadas de forma escrita. Conocerá también las denuncias que se presenten en casos de violencia política contra cualquier partidario, y en especial, contra partidarias del género femenino.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023

- 2)** Investigar apropiadamente cada situación, solicitando al Comité la información documental necesaria, o los medios de prueba para esclarecer el objeto de controversia.
- 3)** Dictar el reglamento de Ética, que deberá regirse por lo que dicta el ordenamiento electoral y este Estatuto.
- 4)** Realizar el traslado de cargos y asegurar la defensa de la persona investigada, cumpliendo el procedimiento aprobado.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023

5) Dictar las sanciones correspondientes según los establece el Capítulo IX de este Estatuto.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, esta Dirección solicita al partido político que ajuste la redacción del punto tres del inciso c), ya que de conformidad con el artículo setenta y tres (segundo párrafo) del Código Electoral, es función exclusiva de la asamblea de mayor jerarquía del partido, en este caso la cantonal, la de aprobar los reglamentos que se dicten internamente, por mayoría absoluta de sus miembros, por lo que deberá atender a lo señalado.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023. Se reacomodan los incisos que no presentaban un orden lineal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. -Tribunal de Alzada:

a. Integración.

Estará conformado:

- 1.1** Por tres personas.
- 1.2** Deberán gozar del reconocimiento.
- 1.3** Por poseer una integridad y moral intachables, así como una capacidad objetiva de procurar el bien del partido.
- 1.4** Se elegirán a través de una Asamblea Cantonal.

b. Funciones.

- 1)** Procurar el bienestar del partido y la sanción de las conductas que transgreden los principios y objetivos partidarios.
- 2)** Resolver en última instancia los recursos de apelación presentados contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina.
- 3)** Respetar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. -Tribunal de Elecciones Internas.

a. Integración.

Estará conformado:

- 1.1** Por tres personas.
- 1.2** Deberán de gozar del reconocimiento.

1.3 Por poseer una integridad y moral intachables, así como una capacidad objetiva de procurar el bien del partido.

1.4 Se elegirán a través de una Asamblea Cantonal.

b. Funciones.

1) Garantizar en las actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido con especial atención de la juventud y el apego a la paridad y alternancia según corresponda. Al menos dos del total de puestos elegibles deben ser mayores de 18 años y menores de 36 años cumplidos.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023

2) Garantizar que sus funciones deben estar sujetas a los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.

3) Cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 74 del Código electoral y sus reformas.

Tendrá independencia administrativa y funcional.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, el estatuto deberá establecer el mecanismo que utilizará para garantizar la efectiva participación de la juventud en los diferentes puestos, tanto estructuras internas como nóminas a los puestos de elección popular, de conformidad con el artículo 52 inciso r) del Código Electoral, (ver resoluciones 4585-E3-2013 y 3331-E8-2015 del Tribunal Supremo de Elecciones).

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023. Se reacomodan de oficio los incisos que no presentaban un orden lineal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. -Plazo de los nombramientos.

Los cargos establecidos y ocupados por cada órgano del partido en el presente estatuto se nombrarán por un período de cuatro años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. -Causas y procedimiento de remoción de quienes conforman los distintos órganos.

La remoción de los integrantes se hará por razones de renuncia, enfermedad, fallecimiento o por sanción impuesta por el órgano correspondiente.

CAPÍTULO V

SESIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. -Órgano competente para convocar:

La Asamblea Cantonal así como las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal del Partido deberá ser convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Ejecutivo Cantonal. Será obligatoria la convocatoria cuando así lo solicite por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. -Medio para convocar y agenda:

Para convocar a los miembros de la respectiva Asamblea, se comunicará previamente, en caso de ser necesario, con el Tribunal Supremo de Elecciones para que se nombre a un delegado quien de fe del cumplimiento de los requisitos formales y el apropiado desenvolvimiento de la Asamblea.

Para convocar a la militancia se podrá acudir por la vía escrita a través de un volante o una invitación, por vía telefónica, por correo electrónico, personalmente con veinticuatro horas de anticipación o los medios que permita la Ley, comprobando en todos los casos que la convocatoria fue recibida, con la antelación que indique la normativa electoral.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023

La convocatoria deberá constar de los siguientes aspectos:

- a) La fecha y hora en que se realiza la asamblea.
- b) La primera y segunda convocatoria, las cuales deberán tener 30 minutos de diferencia, como mínimo.
- c) En caso de no haber quórum, la fecha de la segunda asamblea.
- d) Dirección exacta del lugar donde se realiza la asamblea.
- e) La agenda de la asamblea.
- f) Persona que coordina la asamblea.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso g) del Código Electoral se le hace saber a la agrupación política por parte de esta Dirección que "la llamada telefónica" no es un medio que garantice la efectiva comunicación para poder convocar a una sesión, por lo que deberá ajustar la redacción en ese punto y especificar o ampliar las posibilidades para que las futuras convocatorias se den de manera efectiva; asimismo se elimina la frase "personalmente con veinticuatro horas de anticipación", primero porque se ajusta a las razones antes indicadas y segundo porque el plazo descrito es insuficiente. Nótese que el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas en el numeral once indica que la solicitud para fiscalizar asambleas debe realizarse con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la actividad, por lo que el plazo descrito en este numeral es insuficiente, el partido político deberá establecer un tiempo acorde a la legislación electoral.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. -Quórum.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo. A su vez, para la aprobación de los acuerdos, no podrá ser inferior al de la simple mayoría de los presente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO. -Actas.

Las actas de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal, se consignarán por escrito, incorporando lo relevante para la buena marcha del partido, se aprobarán y firmarán por el Secretario. Debiendo a su vez protocolizarse aquellas que así lo requieran, siempre bajo el empleo formal de los libros de actas ya legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Además, tal como lo establece el Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los Partidos Políticos, las actas deberán constar de los siguientes aspectos mínimos:

- a)** Lugar exacto en el que se efectuó la sesión, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b)** Cantidad de personas presentes al inicio de la sesión.
- c)** Verificación del quórum requerido. Así como una aclaración del medio utilizado para la convocatoria.
- d)** Se debe incluir el nombre completo y calidades de los asistentes (nombre y apellidos, número de cédula de identidad y firma).
- e)** Nombre del Delegado de Tribunal Supremo de Elecciones cuando sea requerida su presencia.
- f)** Detalle de los acuerdos tomados.
- g)** Cuando en la sesión se designó o ratificó candidatos por parte de la Asamblea Superior del Partido, en el acta se consignará su nombre, cédulas y calidades.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, esta Dirección nota con vista en la redacción anterior que la agrupación política es omisa al no indicar los medios o mecanismos de publicidad de los acuerdos de alcance general que garantizarán la autenticidad del contenido de las actas, lo anterior de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso j) por lo que deberá ajustar la redacción y hacer mención de ellos.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-09-2023, Resolución DGRE-0470-DRPP-2023

CAPÍTULO VI

DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. -Requisitos.

Los candidatos propuestos a delegados en cada distrito, y los propuestos para regidores, síndicos y suplentes miembros de Concejos de Distrito, deberán de cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a.** Estar debidamente empadronado en el Partido.
- b.** Cumplir con los requisitos que establezca la legislación vigente.
- c.** No estar empadronado, colaborando o participando activamente en cualquier otro partido político a nivel nacional, provincial o local.
- d.** No haber sido anteriormente sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- e.** Conducta y honestidad intachable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. -Procedimiento.

1. Toda elección de delegados, Comité Ejecutivo Distrital, Comité Ejecutivo Superior, Fiscales Distritales, Fiscal Superior, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas será por medio de papeleta que deberá ser presentada al Comité Ejecutivo Cantonal con la antelación que indique la normativa electoral, plazo que debe indicarse en la convocatoria respectiva. La designación de las plazas será por mayoría simple.

2. Toda elección de los candidatos de Alcalde (sa), Vicealcalde (sa), será por medio de papeleta que deberá ser presentada al Comité Ejecutivo Cantonal con la antelación establecida por la normativa electoral vigente, plazo a indicar en la convocatoria respectiva a la elección respectiva y previamente inscritos.

3. Toda elección de los candidatos de Síndicos propietarios y suplentes, así como de Concejales de Distrito será por medio de papeleta que deberá ser presentada al Comité Ejecutivo Cantonal con la antelación establecida por la normativa electoral vigente.
4. Toda elección de los candidatos a Regidores propietarios y suplentes, será nominal en la elección respectiva e inscritos con la antelación establecida por la normativa electoral vigente, respetando la paridad y alternancia.
5. La elección de los candidatos será por voto secreto en todos los casos. Las designaciones deberán ser ratificadas por la asamblea superior del partido.
6. Conjuntamente todos los organismos del Partido se elegirán por mayoría de votos presentes.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, el plazo descrito en el primer párrafo para presentarle al Comité Ejecutivo las papeletas con las personas a designar en los puestos de órganos internos partidarios es insuficiente. Nótese que el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas en el numeral once indica el plazo de "cinco días hábiles", por lo que el plazo descrito en este numeral es insuficiente, el partido político deberá establecer un tiempo acorde a la legislación electoral. Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Respeto a los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas.

Las personas que integran el Comité Ejecutivo del Partido, deberán velar por el estricto cumplimiento de los principios de inclusión, paridad y alternancia y no discriminación en las diferentes funciones que el Partido desempeña así como a lo interno de los diversos órganos.

Propiciarán la participación ciudadana de los diversos estratos sociales, con apoyo a la juventud y el fomento de la intervención femenina como tomadores de decisiones.

CAPÍTULO VII

PROPAGANDA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. -Parámetros de difusión.

Las personas que integran el Partido Curridabat Siglo XXI se encargarán de observar el cumplimiento de lo que rige el Código Electoral en materia de propaganda e información.

No podrá emplearse ninguna clase de alusión a las creencias religiosas o cívicas de la ciudadanía para desarrollar propaganda política.

Deberá apegarse a la normativa electoral cualquier actividad propia al proceso de campaña política y tendrá que contar con la documentación y los parámetros establecidos y plazos permitidos para tales efectos.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, esta Dirección nota que la redacción es ambigua en el tanto no denota, describe o menciona cuáles son los parámetros establecidos al efecto de brindar mejor propaganda partidaria, por lo que deberá ajustar la redacción final de este artículo, ver en ese sentido la Resolución 8805-E2-2012 del Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPÍTULO VII

FINANZAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. -Patrimonio del partido.

Esta agrupación política deberá asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos y el patrimonio en general en estricto apego al principio de legalidad y publicidad.

La conformación del Patrimonio del que goza el Partido Curridabat Siglo XXI, según lo que establece el Código Electoral se encuentra integrado por:

- 1.1** Los aportes económicos que cada una de las personas afiliadas brinde, como requisito para garantizar su membresía
- 1.2** Las donaciones y aportes en efectivo o especie con las otras personas físicas que desean colaborar para la efectiva función de la agrupación.

1.3 Los recursos materiales del partido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. -Mecanismos que garanticen la publicidad de información financiera contable (monto, origen y la identidad de contribuyentes).

El Partido contará con un buen sistema de información que refleje la situación económica, determinada bajo las normas y procedimientos que dicte la Contraloría General de la República.

El Partido se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente, a seguir las normas legales expuestas sobre el particular y a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos permitidos por ley.

Las normas que permiten conocer públicamente el monto y el origen de las contribuciones privadas de cualquier clase que el Partido reciba y la identidad de esos contribuyentes.

Toda persona física que haga una contribución deberá dar todos los datos que identifiquen su identidad, su domicilio, su cédula, apartado postal y dirección o domicilio legal, teléfono y fax, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto.

Toda persona jurídica que también haga una contribución deberá de comprobar su cédula jurídica domicilio, agente residente y dirección o domicilio legal, teléfono, apartado postal y fax.

Estas contribuciones serán inmediatamente conocidas por el Tesorero aceptando las mismas o pudiendo devolverlas si no cumplen con las formalidades establecidas por ley.

No deberá recibirse contribuciones de personas extranjeras, el Partido investigará los personeros, dueños o representantes de toda empresa, no aceptando o devolviendo toda donación que no provenga de personas costarricenses.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, se elimina la frase del primer párrafo, "Contraloría General de la República" y se cambia de oficio por "Tribunal Supremo de Elecciones".

El partido debe adaptar la redacción del estatuto ya que no especifica sobre cuáles o cómo se emplearán los parámetros de operación, tampoco especifica el tipo de sistema de información a utilizar, sólo se limita a indicar que contará con un buen sistema.

La redacción de los párrafos dos y tres incluyen la mención a "normas legales" que servirán para controlar las contribuciones así como las que darán publicidad a las mismas, sin embargo, calla en identificar cuáles normas por lo que deja un vacío que deberá subsanar.

Se elimina el párrafo que indica: "Toda persona jurídica que también haga una contribución deberá de comprobar su cédula jurídica domicilio, agente residente y dirección o domicilio legal, teléfono, apartado postal y fax.", en virtud que se antepone ante lo dispuesto por el artículo ciento veintiocho del Código Electoral, que precisa la imposibilidad para que personas jurídicas realicen contribuciones a los partidos políticos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. -Deber de presentación de informes.

Los estados contables y financieros se elaborarán conforme a los períodos establecidos en forma confiable, oportuna y relevante, que faciliten el periodo administrativo y la toma de decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios.

El cargo de auditor y/o contador estará sujeto a los requisitos instituidos.

El Tesorero está obligado a informar al Comité Ejecutivo trimestralmente con una copia al Tribunal Supremo de Elecciones excepto durante el período de campaña política, donde el informe deberá rendirse mensualmente, salvo que el Tribunal Supremos de Elecciones disponga algo diferente.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, en el último párrafo de este artículo se hace referencia a que el Tesorero presentará una copia al Tribunal Supremo de Elecciones para explicar la situación financiera del partido, sobre el particular, esta Dirección elimina la palabra "copia" y la corrige correctamente por "original", ya que dicha registro debe presentarse como documento original y no un duplicado, de conformidad a lo que estipula el artículo cincuenta y dos inciso n) del Código Electoral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. -Forma de distribuir la contribución estatal.

Del monto al que Curridabat Siglo XXI perciba como aporte Estatal, se reservar un 10 por ciento para ser utilizado en las tareas de capacitación y un 10 por ciento para la organización para el período no electoral. Tales recursos de

capacitación deberán disponerse de forma permanente y paritaria para ambos sexos así como para incentivar el adiestramiento político en poblaciones de diversos grupos etarios. Asimismo, para los procesos de capacitación nuestro partido podrá contar con la colaboración de organizaciones internacionales que buscan el fomento del desarrollo comunal, la cultura, la participación política y los valores democráticos. No obstante, deberán de estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones y también pueden realizar los aportes económicos, mediante título de donaciones o contribuciones para las actividades de capacitación, ante previa solicitud expresa del Comité Ejecutivo por miembros del Partido.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO. -Enunciación de sanciones

De conformidad con la gravedad de la falta, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá la facultad de aplicar según la conducta las siguientes sanciones, siguiendo el procedimiento establecido y respetando el debido proceso y los derechos de la persona investigada.

- 1)** Amonestación escrita.
- 2)** Amonestación pública entre los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.
- 3)** Desafiliación del partido.
- 4)** Suspensión para concursar por puestos de elección popular.
- 5)** Revocatoria del puesto que esté ejerciendo dentro del Partido o el cargo obtenido tras comicios electorales.
- 6)** Elevación de la demanda a instancias Judiciales.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. –Tipificación.

Es sancionable todo acto contrario a la moral, la ética, los principios y la normativa electoral, las situaciones de violencia política contra las mujeres, y todo acto discriminatorio contra cualquier partidario. También los que vayan en detrimento de la labor del partido y su percepción ante la ciudadanía, conductas violentas o difamatorias y que transgreden los aspectos resguardados por el Estatuto, el Código Electoral y Municipal, así como la Constitución Política y el ordenamiento general al que se somete el presente texto y sus afiliados. Serán investigados por el Tribunal de Ética y Disciplina y en caso de comprobarse la querrela será aplicada la sanción que ellos consideren pertinente.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, esta Dirección hace ver al partido político que en cuanto a la posibilidad de sancionar deberá hacerlo en estricto apego al debido proceso, que es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juzgador, en ese sentido ver resoluciones 053-E1-2013 y 809-E1-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones. Así mismo el Tribunal Supremo de Elecciones, según la gravedad de los hechos tiene potestad para acordar la cancelación o anulación de las credenciales a personas electas en cargos de elección popular, en estricto apego al debido proceso de conformidad con el artículo doscientos cincuenta y tres del Código Electoral.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. -Procedimiento.

La persona que en virtud de resguardar los principios morales y éticos que configuran a Curridabat Siglo XXI, manifiesta una queja o denuncia al respecto de un comportamiento irregular o dudoso sobre cualquiera de los miembros o funcionarios que pertenecen a esta fracción política, deberá presentarla formalmente y por escrito a todos los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Este órgano deberá acoger las denuncias y realizar la investigación correspondiente, de ser comprobado el hecho este tribunal dictaminará la resolución de sanción que se considere según el nivel de gravedad del asunto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. -Medios de prueba.

Cuando se ha abierto un procedimiento por parte del Tribunal de Ética y Disciplina, éste deberá de obtener y verificar las pruebas necesarias que sustenten la denuncia interpuesta y los hechos que en ella se describen. Siempre bajo confidencialidad, objetividad y transparencia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. -Doble instancia.

En caso de no quedar conformes con la resolución emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina, las personas involucradas podrán plantear una apelación a la sentencia ante el Tribunal de Alzada, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación órgano que dictará la resolución definitiva y ante el cual no cabe recurso.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. -Modificación de estatutos.

La modificación o reformas al Estatuto deberán de realizarse mediante la Asamblea Cantonal con simple mayoría de los presentes. Para ello, corresponderá registrarse en el acta de la sesión del artículo que se reforma con el texto original y también el texto modificado.

Cuando se modifica en su totalidad el Estatuto, en la Asamblea Cantonal se procederá a aprobar la derogación del documento previo y del que lo sustituirá.

REGIMEN TRANSITORIO

TRANSITORIO PRIMERO:

Una vez que la Asamblea Cantonal apruebe y ratifique el presente Estatuto, y sea debidamente inscrito en el Departamento de Registro de Partidos Políticos entrará en vigencia, por lo que la normativa anterior quedará derogada.

Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015; sin embargo, se corrige de oficio por parte de esta Dirección el nombre que pasa de "Departamento de Registro de Partidos Políticos" al correcto que es Dirección General del Registro Electoral.

TRANSITORIO SEGUNDO:

Todos los miembros del Partido que resultaren electos como regidores o regidoras propietarios o suplentes, síndicos o síndicas propietarios o suplentes; deberán de contribuir mensualmente con el Patrimonio del Partido brindando una suma mínima equivalente al 10% de las dietas recibidas.

TRANSITORIO TERCERO:

Aquellas personas que resultaren electas como Alcaldes o Alcaldesas, Vicealcaldes o Vicealcaldesas, les corresponderá contribuir mensualmente con una suma equivalente al 10% del monto que esté asignado como dieta de Regidor Propietario. Asimismo se comprometen a firmar la documentación necesaria para garantizar al partido el ingreso total que corresponde al período de ejercicio de funciones que hayan asumido.

TRANSITORIO CUARTO:

No se ratificarán las candidaturas de miembros que tengan deudas pendientes con el Partido por concepto del 10% de las dietas para el caso de Regidores (as) propietarios y suplentes, Síndicos (as) propietarios y suplentes.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 16-10-2001, Resolución 209-01, Folio 158.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-07-2005, Resolución 217-05, Folio 328.*
- *Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 07-09-2015, Resolución DGRE-153-DRPP-2015, folio 1062*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-05-2023, Resolución DGRE-0258-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-09-2023, Resolución DGRE-0470-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*